



**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 00000207-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 20 ABR 2018

**VISTO:**

El Informe N° 230-2018-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha de recepción 06 de Abril del 2018; Oficio N° 697-2018-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR, de fecha de recepción 03 de Abril del 2018, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, con Solicitud S/N, de fecha 29 de Setiembre del 2017, el Administrado MARIO FERNANDO NOLE HERRERA solicito su permanencia en el Establecimiento de Salud Saúl Garrido Rosillo - SAGARO II-1 de Tumbes, debido a su estado de Salud del cual viene padeciendo.

Que, con RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00993-2017-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 19 de Diciembre del 2017, se RESUELVE: DECLARAR INFUNDADO, lo solicitado por el Servidor Nombrado MARIO FERNANDO NOLE HERRERA, sobre pedido de permanencia en el Establecimiento de Salud Saúl Garrido Rosillo - "SAGARO II-1" de la Dirección Regional de Salud Tumbes.

Que, mediante escrito con Registro N° 252851, de fecha 09 de enero del 2018, el Administrado MARIO FERNANDO NOLE HERRERA, interpone recurso de Reconsideración contra la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00993-2017-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 19 de Diciembre del 2017, notificada el día 27 de Diciembre del 2017, donde RESUELVE: DECLARAR INFUNDADO, lo solicitado por el Servidor Nombrado MARIO FERNANDO NOLE HERRERA, sobre pedido de permanencia en el Establecimiento de Salud Saúl Garrido Rosillo - "SAGARO II-1" de la Dirección Regional de Salud Tumbes, de conformidad al numeral 602 de los lineamientos aprobados mediante Resolución Ministerial N° 044-2017/MINSA el





## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0000207 -2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 20 ABR 2018

administrado debe cumplir con la permanencia en el establecimiento de salud, que ha sido nombrado, de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente resolución.

Que, con RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00153-2018-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 21 de Febrero del 2018, se RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso impugnativo en la modalidad de reconsideración interpuesto por el administrado MARIO FERNANDO NOLE HERRERA, en contra de la Resolución Directoral N° 0993-2017-GOB.REG.TUMBES-DRST-DE, de fecha 19 de Diciembre del 2017, por no reunir los requisitos de procedibilidad del recurso de reconsideración, de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente resolución.

Que, mediante escrito (Doc. 298607 – Exp. 254865), de fecha 19 de Marzo del 2018, el Administrado MARIO FERNANDO NOLE HERRERA, interpone formal recurso de Apelación contra la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00153-2018-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 21 de Febrero del 2018, notificada el día 05 de Marzo del 2018, a fin que el Superior Jerárquico declare Fundado el presente recurso y consecuentemente declare procedente todos y cada uno de sus extremos.

Que, con RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00232-2018-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 22 de Marzo del 2018, se RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO.- ADMITIR, el recurso impugnativo de Apelación interpuesto por el administrado MARIO FERNANDO NOLE HERRERA, identificado con DNI N° 00248524, y elevar los actuados, incluyendo la autógrafa de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00153-2018-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 21 de Febrero del 2018, al Superior Jerárquico para que con mejor criterio resuelva lo peticionado, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Con Oficio N° 697-2018-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR, de fecha de recepción 03 de Abril del 2018, el Director Regional de Salud de Tumbes, eleva a esta sede Regional el mencionado recurso de apelación, adjuntando la autógrafa y la constancia de notificación, para el trámite correspondiente.



**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N°00000207 -2018/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 20 ABR 2018

**Que, la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, señala:**

**"Artículo 206. Facultad de contradicción**

206.1 Conforme a lo señalado en el artículo 109, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

206.3 No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma.

206.4 Cabe la acumulación de pretensiones impugnatorias en forma subsidiaria, cuando en las instancias anteriores se haya analizado los hechos y/o fundamentos en que se sustenta la referida pretensión subsidiaria."

**"Artículo 207. Recursos administrativos**

207.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración

**b) Recurso de apelación**

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

(...)

**Artículo 209.- Recurso de apelación**

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

**"Artículo 211.- Requisitos del recurso**

El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113 de la presente Ley."

(...)

**Artículo 212.- Acto firme.**

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

**Artículo 214.- Alcance de los recursos.**

Los recursos administrativos se ejercitarán por una sola vez en cada procedimiento administrativo y nunca simultáneamente.



Copia fiel del Original

“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 00000207-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 20 ABR 2018

**"Artículo 218.- Agotamiento de la vía administrativa:**

218.1 Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado.

218.2 Son actos que agotan la vía administrativa:

- a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa; o
- b) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica; o
- c) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de revisión, únicamente en los casos a que se refiere el Artículo 207; o
- d) El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 202 y 203 de esta Ley; o
- e) Los actos administrativos de los Tribunales o Consejos Administrativos regidos por leyes especiales."

(...)



Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el cual establece que: "El Recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico" (Texto según el artículo 209 de la Ley N° 27444), siendo su plazo de interposición de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 216.2 del Texto Único Ordenado antes detallado. Cabe indicar que el administrado presento su recurso de apelación dentro del referido plazo legal.



Que, revisado el expediente, el administrado señala que por estar expuesto tiempo en el sol, podría sufrir desvanecimiento, por estos extremos, también que de acuerdo al estudio de resonancia magnética realizado en la columna cervical, tiene escoliosis cervical izquierda más subluxación con la laterolistesis izquierda en CI-C2 + hernias discales posteriores de leve protrusión en L4-L5 y L5-SI, que solo indica, da a conocer estas dolencias con la finalidad de que no sea rotado, cambiado o





**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 00000207-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 20 ABR 2018

destacado a otros establecimientos de salud y tenga que ser expuesto al sol por efectos del propio servicio a desarrollar, lo que agravaría su restablecimiento de salud, a la cual viene sometido; y que actualmente presenta el INFORME MEDICO N° 13-JMQ-DR-RATU-ESSALUD-2018, de fecha 09 de Febrero del 2018, emitido por ESSALUD TUMBES, emitido por la Dra. Narcisa E. Reto Otero – Neuróloga – CMP: 31334 / RNE: 16894, señalando que el Sr. MARIO FERNANDO NOLE HERRERA, es portador del Síndrome Cervico Craneal, Migraña complicada y Trastorno de ansiedad generalizada, recomendando evitar exposición excesiva al sol, mantener hidratación y evitar alimentos u otros factores desencadenantes de migraña, control de stress.

Que, evaluadas las pruebas anteriormente citadas, se especifica claramente en la conclusión del estudio de la Resonancia magnética de encéfalo sin alteraciones significativa, es decir sin daño alguno cerebral; asimismo de lo plasmado en el Informe Médico, por el cual se recomienda evitar exposición excesiva al sol, mantener hidratación y evitar alimentos u otros factores desencadenantes de migraña, control de stress; no es un impedimento para el ejercicio de sus funciones, dependiendo específicamente de los cuidados personales.

Que, mediante INFORME N° 230-2018-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha de recepción 06 de Abril del 2018, es de la opinión por **DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el Administrado **MARIO FERNANDO NOLE HERRERA**, contra la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00153-2018-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR**, de fecha 21 de Febrero del 2018; en consecuencia téngase por agotada la vía administrativa conforme lo establece el Inc. b) del artículo 218°, de la Ley N° 27444, por los fundamentos expuestos.

Que, contando con la visación de la Secretaría General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes;

Que, en uso de las facultades otorgadas por la DIRECTIVA N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO



“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N°00000207 -2018/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 20 ABR 2018

REGIONAL TUMBES”; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de Abril del 2017;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el Administrado **MARIO FERNANDO NOLE HERRERA**, contra la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00153-2018-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR**, de fecha 21 de Febrero del 2018; en consecuencia téngase por agotada la vía administrativa conforme lo establece el Inc. b) del artículo 218°, de la Ley N° 27444, por los fundamentos expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR**, por agotada la vía en sede administrativa, conforme lo establece el Inc. b) del artículo 218°, de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente resolución al administrado, a la Dirección Regional de Salud y a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
GERENCIA GENERAL REGIONAL  
Lic. Adm. Rodolfo Chanduvi Vargas  
C.I.A. N° 26247  
GERENTE GENERAL